

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0490 del 10 de junio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por los señores **ALEJANDRA MARIA VELEZ RESTREPO** y **LUIS FERNANDO RESTREPO ISAZA**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-195253, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral. Solicitud allegada mediante radicado número 131-4199 del 05 de junio de 2020

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 17 de junio y 03 de julio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de julio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico No 131-1373 del 16 de julio de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

4- CONCLUSIONES

4.1- *La fuente hídrica denominada como “La Alejandra” cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*

4.2. *Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a los interesados ALEJANDRA MARIA VELEZ RESTREPO y LUIS FERNANDO RESTREPO ISAZA, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-195253** ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.*

4.3- *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.*

4.4- La parte interesada debe implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente “La Alejandra”, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. Además, deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de la fuente que cruza por el predio.

4.5 Por proyectarse una captación con sistema de bombeo, el usuario deberá implementar un pozo de succión o tanque del que bombeará el recurso la fuente, debido a que el bombeo no se debe realizar directamente de las fuentes hídricas.

4.6 Se sugiere a la parte interesada, implementar en el predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.7 A los usuarios que tienen la concesión de aguas vencida, se les requerirá para que la tramiten ante la Corporación.

4.8 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba éste y mediante Resolución con radicado No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Sin embargo, la vivienda ya se encuentra construida por lo que no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA, sin embargo, por encontrarse en áreas de restauración ecológica se recomienda acatar las disposiciones establecidas en el POMCA, donde para dicha área, se deberá garantizar el 70% del porcentaje del área en cobertura boscosa.

4.9 La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante la Corporación. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No 131-1373 del 16 de julio de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ALEJANDRA MARIA VELEZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.735.688 y **LUIS FERNANDO RESTREPO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.148, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-195253, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Casa # 28	FMI:	020-195253	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msn m)
				-75°	21'	30.1"	6°	3'	48.24"	2215
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	La Alejandra	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(ms nm)		
		-75°	21'	27.88"	6°	3'	49.56"	2188		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.008			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)								0.008		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ALEJANDRA MARIA VELEZ RESTREPO y LUIS FERNANDO RESTREPO ISAZA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Los usuarios que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Además, la parte interesada deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.

2. Presentar ante la Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA en el formulario Simplificado, que se anexa.
3. Implementen en el predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **ALEJANDRA MARIA VELEZ RESTREPO** y **LUIS FERNANDO RESTREPO ISAZA**, para que cumplan con las siguientes actividades.

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a los señores **ALEJANDRA MARIA VELEZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.735.688 y **LUIS FERNANDO RESTREPO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.148, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUATO. ADVERTIR a los interesados que no podrán hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480235630

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Daniela Alejandra Lopera*

Revisó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Técnico: *Laura Milena Giraldo*

Fecha: *22/07/2020*

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01..